



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de junio de 2014
No. 113

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXIII, 32 ÚLTIMO PÁRRAFO, 70 ÚLTIMO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 141 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XXIV A XXIX, 17 PRIMER PÁRRAFO, 32 FRACCIONES III Y V, 58 FRACCIÓN XI, 92 SEGUNDO PÁRRAFO, 94 FRACCIÓN I, 141 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS Y 156 TERCER PÁRRAFO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el nuevo marco jurídico de la contratación pública del Estado México es una garantía para fortalecer los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia bajo los cuales deben basarse en la planeación, ejecución y control de los procedimientos administrativos de contratación; por lo que en el Gobierno del Estado de México estamos comprometidos con la sociedad mexiquense a diseñar, implementar y mantener actualizados los instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos que coadyuven en el logro de mejores resultados en la administración de los recursos públicos.

Que la actualización de la normatividad en materia de la contratación pública es un proceso continuo; las disposiciones jurídicas necesitan adecuarse a los sistemas y procesos de adquisiciones que tiene en operación la administración pública estatal, a fin de que las contrataciones sean más transparentes en su substanciación y realización, así como más eficaces y eficientes en la obtención de las mejores condiciones para el Estado y con el mayor beneficio para la sociedad mexiquense.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, señala en su pilar 2 denominado Estado Progresista como uno de sus objetivos lograr una economía competitiva mediante el aumento de la productividad, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas.

Que las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto promover el desarrollo económico a través del fomento a la creación de proveedores sociales y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, así como incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado.

Que resulta de suma importancia concretar un programa, tendiente a apoyar el desarrollo de los proveedores sociales mediante el establecimiento de condiciones propicias para que éstos sean proveedores del Gobierno del Estado de México, teniendo en consideración que este sector no tiene capacidad para soportar amplios plazos de financiamiento, se tiene previsto reducir, para éste, los plazos de pago, así como la simplificación de requisitos administrativos para acreditar su calidad de proveedor.

Que el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos y de los mecanismos administrativos se hace muy necesario en una administración pública estatal que busca la máxima eficiencia en la operación de sus procesos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, al resguardar los intereses del Estado como resultado primordial. El quehacer administrativo para alcanzar resultados más significativos, sobre bases jurídicas y administrativas acordes a la realidad, requiere de una adecuación permanente de su marco jurídico que contribuya a la eficacia, eficiencia, racionalidad y transparencia con las que deben llevarse a cabo las contrataciones públicas en el Gobierno del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXIII, 32 ÚLTIMO PÁRRAFO, 70 ÚLTIMO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 141 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XXIV A XXIX, 17 PRIMER PÁRRAFO, 32 FRACCIONES III Y V, 58 FRACCIÓN XI, 92 SEGUNDO PÁRRAFO, 94 FRACCIÓN I, 141 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS Y 156 TERCER PÁRRAFO Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 2 fracción XXIII, 32 último párrafo, 70 último párrafo y artículo 141 segundo párrafo de la fracción IV y último párrafo; se reforman los artículos 2 fracciones XXIV a XXIX, 17 primer párrafo, 32 fracciones III y V, 58 fracción XI, 92 segundo párrafo, 94 fracción I y 141 primer y segundo párrafos y 156 tercer párrafo y se deroga la fracción XII del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la XXII. ...

- XXIII. Proveedor social: A las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de conformidad con lo establecido por la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- XXV. Secretaría: Secretaría de Finanzas.
- XXVI. Servidor Público designado por la convocante: Servidor público que designa la convocante para llevar a cabo el desarrollo de los actos de junta de aclaraciones, recepción y apertura de propuestas y comunicación del fallo, con nivel mínimo de Jefe de Departamento.
- XXVII. Sorteo de Insaculación: Consiste en depositar en una urna o recipiente las boletas con el nombre de cada participante empatado, extrayendo en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las de los demás licitantes que resultaron empatados, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparan tales propuestas.
- XXVIII. Subasta pública: Procedimiento mediante el cual la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, previa convocatoria pública, enajenan bienes, y en el que aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- XXIX. Unidades Administrativas: Coordinación Administrativa o su equivalente, en las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos; o Dirección de Administración o su equivalente en los municipios.

Artículo 17.- Previo a la tramitación de sus adquisiciones, los titulares de las unidades administrativas de las dependencias serán responsables de obtener, a través de la Secretaría, el estudio de mercado, con el propósito de obtener los precios máximos a los que deberán adquirir los bienes y servicios; los organismos auxiliares y tribunales administrativos lo harán preferentemente, a través de ésta.

...

...

...

...

Artículo 32.- ...

I. al II. ...

III. Poder suficiente del representante legal, emitido por Fedatario Público;

IV. ...

V. Declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior o estados financieros del último ejercicio fiscal, dictaminados por contador público registrado en términos del Código Fiscal de la Federación; o los estados de cuenta bancarios, en los que se indiquen los movimientos realizados y el saldo al final del mes anterior a la fecha de solicitud de inscripción, para el caso de empresas de nueva constitución.

VI. al VIII. ...

....

Cualquier faltante de dichos documentos, a juicio de la Secretaría, para el caso de los proveedores sociales, será solventado por los mismos, en la visita de verificación que se realice con posterioridad y en la que se dará la validación final a la cédula que ya se haya otorgado, a través de los medios que estime la Secretaría.

Artículo 58.- ...

I. a la X. ...

XI. En la Primera Sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el Calendario Oficial de Sesiones Ordinarias, y el Volumen Anual autorizado para arrendamientos y para la adquisición de bienes inmuebles.

XII. Derogado.

Artículo 70.-...

I. a la XXVIII. ...

En todo caso, las bases contendrán disposiciones que regulen la simplificación de requisitos que presenten los proveedores sociales, así como la excepción de la presentación de garantías de cumplimiento de contrato y de defectos o vicios ocultos, cuando se solicite.

Artículo 92.-...

En este supuesto, las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos deberán obtener preferentemente a través de la Secretaría dentro de los treinta días naturales anteriores a la fecha de la contratación, al menos dos cotizaciones, que deberán sujetarse al precio máximo derivado del estudio de mercado, al que deberán adjudicarse los bienes y servicios; analizando previamente su contenido técnico y económico para seleccionar la que presente las mejores condiciones para el Estado.

...

Artículo 94.- ...

I. Las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, se efectuaran previa dictaminación del comité, a excepción de los casos previstos en las fracciones IV, VII, IX y XI del artículo 48 de la Ley; las contrataciones que se realicen con fundamento en las fracciones IV y VII, deberán corresponder a lo estrictamente necesario para atender la eventualidad o urgencia y no deberán observar ninguna otra formalidad más que la suscripción del contrato respectivo.

II. a la VIII. ...

...

Artículo 141.- Los contratos pedidos que se celebren al amparo del artículo 80 de la Ley, se realizarán directamente por las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, y serán formalizados con el proveedor que resultó seleccionado del análisis de al menos dos cotizaciones obtenidas, en términos del artículo 92 del presente Reglamento y que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los contratos pedidos de los organismos auxiliares que otorguen servicios de salud, serán formalizados por los titulares de las unidades médicas, a fin de asegurar el suministro inmediato en casos de urgencias médicas. En el caso de los municipios las cotizaciones deberán obtenerse a través de sus áreas de administración.

...

I. a la III. ...

IV. Garantía de defectos o vicios ocultos, la cual deberá ser hasta por un diez por ciento del importe total del contrato pedido y deberá estar vigente al menos por un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes. No aplicará lo dispuesto en esta fracción a los proveedores sociales.

Los contratantes bajo su responsabilidad y previa justificación documental que deberá obrar en el expediente adquisitivo, podrán exceptuar a los proveedores de otorgar la garantía de defectos o vicios ocultos.

...

...

Cuando no se puedan obtener las cotizaciones referidas en el primer párrafo, por razones de titularidad de patentes, registros, derechos de autor o derechos exclusivos; mantenimientos correctivos; o bien, porque el área usuaria no lo considere conveniente por motivos de confidencialidad de la información o porque ponga en riesgo la seguridad del Estado, bastará con obtener sólo una cotización.

Artículo 156.- ...

...

Las propuestas que no resulten adjudicadas podrán ser devueltas a los licitantes, una vez transcurridos sesenta días naturales después del fallo, salvo que exista inconformidad, en cuyo caso serán devueltas hasta que éste cause estado o concluya; agotados dichos plazos, la convocante podrá proceder a su destrucción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**